

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 1982.-

Vista la presentación de la firma "FERFOR CONSTRUCCIONES S.A.", adjudicataria de los renglones Nros. 12, 13 y 31 de la licitación privada n°232/81,

Considerando:

Que la presentante aduce que por un error de interpretación en el momento de la cotización, no reparó en que los materiales solicitados en los renglones Nros. 12 y 13 no eran de fabricación normal en plaza.

Que no obstante ello, agrega, dispuso su elaboración pero por confusión en la orden correspondiente, se fabricaron en menores cantidades que las requeridas: 28 kg. y 33 kg. de hierro respectivamente, en vez de los 100 kg. estipulados en la orden de compra.

Que esos materiales fueron entregados con fecha 3 de noviembre según el acta de la Comisión de Recepción que obra a fs.3.

Que si bien no ha cumplido la empresa en su totalidad respecto de los renglones Nros. 12 y 13, las obligaciones del contrato, por lo que correspondería la rescisión parcial y la aplicación de la penalidad establecida en los inc. 92 y 120 del Decreto N°5720, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, la donación de los elementos que se formaliza a fs.1, hace que en este particular caso, en el que en virtud de lo que surge de las actuaciones / no se verifica perjuicio fiscal, pueda concluirse que resulta equitativo eximir a la empresa de penalidad.

SE RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto la adjudicación de los renglones Nros. 12 y 13 de la licitación privada N°232/81 a "FERFOR CONSTRUCCIONES S.A."

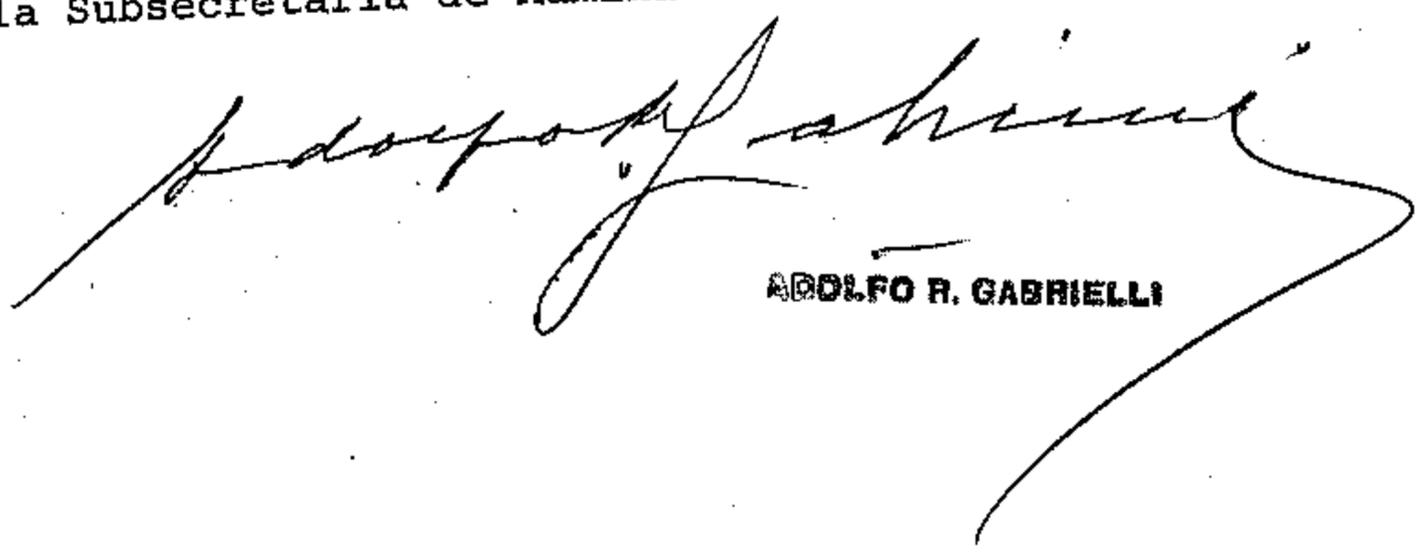
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

2º) Aceptar la donación de los materia
les cuyo detalle obra a fs. 3 de estas actuaciones.

3º) Regístrese, comuníquese y devuél-
vase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.

m.d.
A



ADOLFO R. GABRIELLI